

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1968

Título: POR LA CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA PARA LA COMPRA Y REPARACION DEL INMUEBLE QUE HABITO DON FRANCISCO DE MORAZAN EN LA CIUDAD DE DAVID, Y SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 16042

Publicada el: 01-02-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmuebles, Monumentos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.443

Rollo: 32

Posición: 245

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Abastado Nº 344C

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 18 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA LA CONTRATACION DE
UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 2
(DE 23 DE ENERO DE 1968)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo, o para hacer una emisión de bonos, hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado para los estudios finales, la confección de planos y especificaciones y los demás trabajos que sean necesarios para poder iniciar la construcción del sistema de riego en los Llanos de Coelé en la Provincia de Coelé que incluye las áreas del Olivo en el Caño, del Coco y Coelé en el Distrito de Penonomé y de las Margarías en Natá.

Artículo 3º Inclúyese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1968 las partidas necesarias para cubrir gastos que esta autorización de empréstitos ocasiona.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, enero 23 de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESTINASE UNA PARTIDA PARA LA COMPRA Y REPARACION DEL INMUEBLE QUE HABITO DON FRANCISCO DE MORAZAN EN LA CIUDAD DE DAVID, Y SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL

LEY NUMERO 3
(DE 23 DE ENERO DE 1968)

por la cual se destina una partida para la compra y reparación del inmueble que habitó don Francisco de Morazán en la ciudad de David, y se declara Monumento Nacional

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de David, durante su período de exilio, vivió el máximo inspirador de la unión centro-americana, General Francisco de Morazán;

Que la residencia del General Francisco de Morazán aún se conserva, aún cuando deteriorada, y posee el carácter de Monumento Nacional;

Que dicho inmueble se encuentra sumamente deteriorado y se corre el grave peligro de que esa joya histórica desaparezca,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma hasta de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) para la compra y reconstrucción del inmueble que sirvió de habitación al General Francisco de Morazán en la ciudad de David y declararlo sitio de extraordinario valor histórico y de afianzamiento de la unidad centroamericana.

Parágrafo. Tanto esta compra como la reconstrucción del inmueble, se harán cumpliendo las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2º Inclúyase la suma mencionada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente al año de 1968 e inclúyase en el Plan de Obras Públicas.

Artículo 3º Declárase este inmueble Monumento Nacional.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.